CULTURA DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN REGIONES

LA ACCION DE REPETICIÓN

VIVIANA MERCEDES LOPEZ RAMOS

LA ACCION DE REPETICIÓN

LA ACCIÓN DE REPETICIÓN SE CONSTITUYE EN INSTRUMENTO ESENCIAL EN LA LUCHA PARA ERRADICAR LA CORRUPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE HACE IMPERIOSO INSISTIR EN LA VOLUNTAD POLÍTICA DE LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN EN SUS MANOS EL HACER QUE ÉSTA SE HAGA EFECTIVA.

LA ACCION DE REPETICIÓN

LA ACCIÓN DE REPETICIÓN SE DEFINE COMO EL MEDIO JUDICIAL QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LE OTORGAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA OBTENER DE SUS FUNCIONARIOS O EXFUNCIONARIOS EL REINTEGRO DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE HA DEBIDO RECONOCER A LOS PARTICULARES COMO RESULTADO DE UNA CONDENA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA POR LOS DAÑOS ANTIJURÍDICOS QUE LOS HAYA CAUSADO.

LA ACCION DE REPETICIÓN

LA ACCIÓN DE REPETICIÓN SE EJERCE EN CONTRA DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR PÚBLICO QUE POR SU CONDUCTA DOLOSO O GRAVEMENTE CULPOSA HAYA DADO LUGAR A UN RECONOCIMIENTO INDEMNIZATORIO POR PARTE DEL ESTADO, PROVENIENTE DE UNA CONDENA, DE UNA CONCILIACIÓN O DE CUALQUIER OTRA FORMA DE EROGACIÓN DE UNA ENTIDAD PÚBICA QUE IMPLIQUE LA TERMINACIÓN POR PAGO

PARTICULARES CON FUNCIONES ADTIVAS

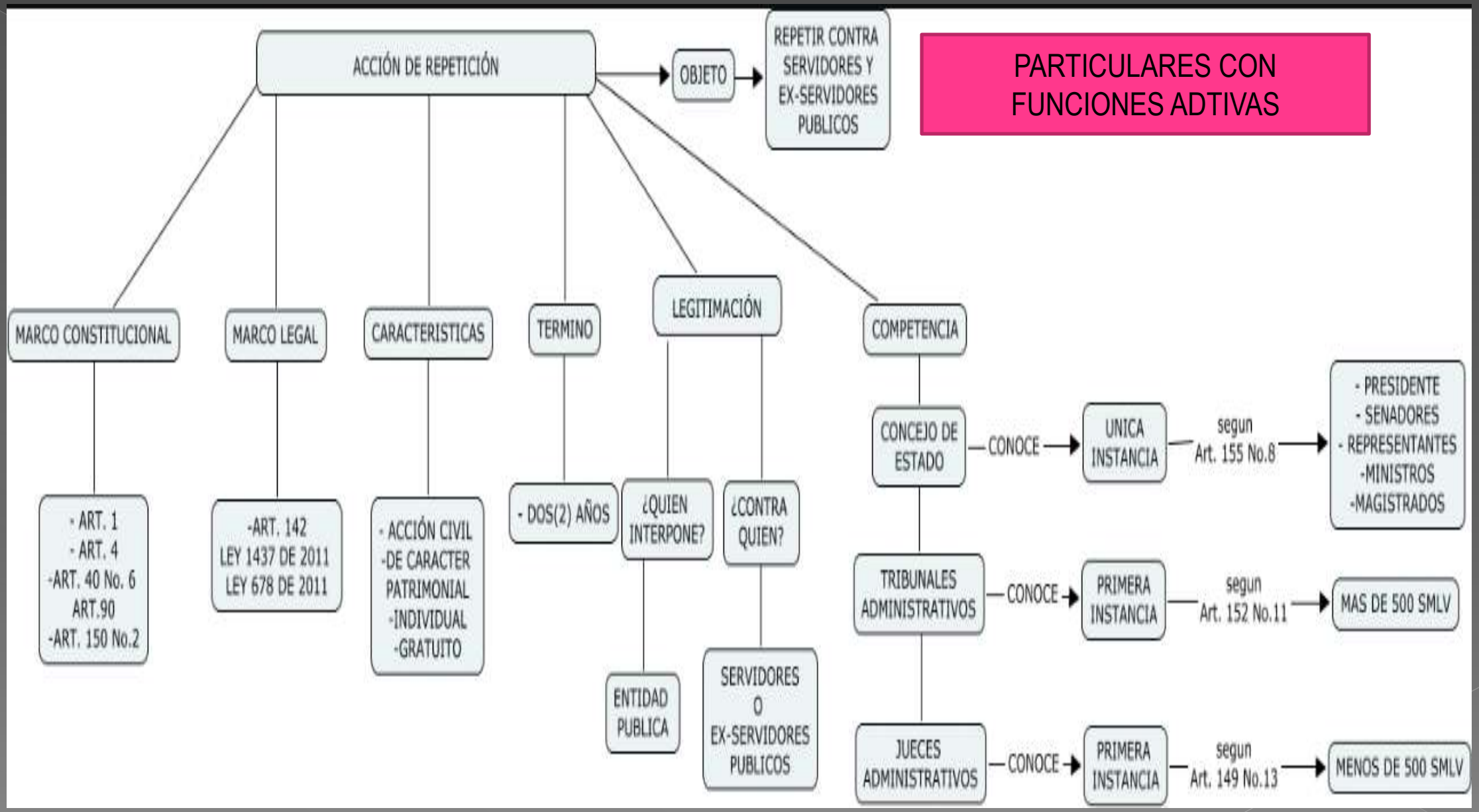

LA ACCION DE REPETICIÓN

EL CONSEJO DE ESTADO HA FIJADO A TRAVÉS DE SU JURISPRUDENCIA, QUE LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN ESTÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE UN SERIE DE REQUISITOS. LA REFERENCIA JURISPRUDENCIAL MÁS RECIENTE SOBRE ESTE PUNTO ES LA **SENTENCIA DEL 24 DE FEBRERO DE 2016 PROFERIDA POR LA SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, DEL CONSEJO DE ESTADO, RAD. 25000-23-26-000-2006-02240-01(38800), CON PONENCIA DE LA DRA. MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO**

LA ACCION DE REPETICIÓN

- LA EXISTENCIA DE CONDENA JUDICIAL O ACUERDO CONCILIATORIO DE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE.
- EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA.
- LA CALIDAD DEL DEMANDADO COMO AGENTE O EX AGENTE DEL ESTADO
- LA CULPA GRAVE O EL DOLO EN LA CONDUCTA DEL DEMANDADO.
- QUE ESA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA HUBIERE SIDO LA CAUSANTE DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.